


| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |


AUTO No. 007
12 DE ENERO DE 2023

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE REQUIERE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 042-2017 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TUTAZA BOYACÁ

| | |
|--|--|
| ENTIDAD AFECTADA | MUNICIPIO DE TUTAZA - BOYACÁ |
| PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES | <p>CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN Identificado con cédula de ciudadanía N° 7.229.084 Duitama Alcalde Municipal periodo constitucional 2016-2019 Carrera 2 N° 20 A – 06 de Duitama Celular 3203005727 carlossaulreyes@hotmail.com reyesestupinancarlossaul@gmail.com</p> <p>JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA C.C. No. 1.049.639.338 Secretario de Hacienda Carrera 4ª N° 10-26 de Belén Boyacá Celular 3125734362 Conta.jessicagg@gmail.com</p> <p>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8 Carrera 8 N° 15 – 43 piso 12 Banco Bogotá Teléfono (1) 3821400 ext. 3013 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co germanos.perilla@gmail.com</p> |
| FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO | 14 DE AGOSTO DE 2017 |
| FECHA DEL HECHO | 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
| VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR) | VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS M/cte. (\$20.402.117) |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | Compañía aseguradora: LIBERTY SEGUROS S.A. Nit: 860.039.988-0 No: 122603 |
| INSTANCIA | Única |

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---|--------|---|
| FIRMA | | FIRMA | | FIRMA | |
| ELABORÓ | MELBA LUCIA PORRAS ALARCON | REVISÓ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ | APROBÓ | HENRY SANCHEZ MARTINEZ |
| CARGO | ASESORA | CARGO | DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL | CARGO | DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

1. COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.


La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el **MUNICIPIO DE TUTAZA - BOYACÁ**, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado, a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

2. CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Boyacá viene adelantando el proceso de responsabilidad fiscal N° **042-2017** ante el municipio de Tutaza (Boyacá), con relación al informe ejecutivo No. 159 del 14 de agosto de 2017 donde se configura el hallazgo correspondiente a recursos que fueron sustraídos de la cuenta corriente de propiedad del MUNICIPIO DE TUTAZA que posee en el BANCO AGRARIO por un valor de \$20.402.117, como resultado de la auditoria regular realizada al mencionado municipio vigencia 2016, siendo presuntos responsables los señores **CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.229.084 de Duitama en calidad de Alcalde Municipal de Tutaza Periodo 2016-2019 y **JÉSSICA MILENA GUERRERO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.639.338 de Tunja como Secretaria de Hacienda actual del Municipio.

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Proceso que en la actualidad fue imputado mediante Auto N° 275 del 19 de mayo de 2022.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCALES

De acuerdo con el trámite procesal de la investigación fiscal No. 042-2017, se encuentra que el día 19 de mayo de 2022 mediante Auto No. 275 se imputo responsabilidad fiscal, señalando como presunto tercero civilmente responsable a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., teniendo como tercero civilmente responsable a Liberty Seguros, la cual fue notificada así:

| IMPLICADO FISCAL | NOTIFICACIÓN | FECHA | | RADICACIÓN DE DESCARGOS | EN TERMINO |
|------------------|--------------|-----------------|------------|-------------------------|------------|
| | | LECTURA MENSAJE | NOTIFICADO | | |
| Liberty Seguros | PERSONAL | 25/05/2022 | 31/05/2022 | 18/08/2022 | NO |

Adicional a lo anterior, se tiene que, en su correspondiente oportunidad procesal, mediante Auto N° 385 del 23 de junio de 2022, se resuelve solicitud de pruebas de los implicados fiscales que presentaron argumentos de defensa dentro de la correspondiente oportunidad procesal.

Ahora bien, mediante correo electrónico el día 6 de enero de 2023, el apoderado de confianza de LIBERTY SEGUROS S.A. envía documento adjunto que contiene nuevamente los "argumentos de defensa – descargos" en los mismos quince (15) folios, mencionando en el asunto que remite el correo "SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL – AUTO DE IMPUTACION DEL 19 DE MAYO DE 2022", aclarando que el profesional en el correo en mención indica "me permito presentar escrito ante su Despacho de acuerdo con el asunto y bajo los siguientes argumentos".


Teniendo en cuenta la anterior petición, se procederá al análisis jurídico de la misma, así:

FUNDAMENTO JURÍDICO FISCAL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Al correo electrónico remitido por el apoderado de la aseguradora, en el cual solicita la Nulidad del Auto de imputación del 19 de mayo de 2022, en el que no argumenta en ningún caso la solicitud de nulidad, en el que tan solo señala "fundamentos para presentar argumentos de defensa frente al Auto de Imputación", eleva solicitud de pruebas y solicita la desvinculación de la aseguradora, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, que el art. 36 de la ley 610 de 2000, instituye las causales de Nulidad en el proceso fiscal:

"Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.”

En segundo lugar, que el art. 48 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos del Auto de Imputación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, así:

“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:


1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado”.

En tercer lugar, y agregado a lo anterior, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, establece la garantía de defensa del implicado, preceptuando:

“Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En cuarto lugar, en el Auto No. 275 del 19 de mayo de 2022, en el artículo octavo, aclara perfectamente la oportunidad procesal para presentar argumentos de defensa, señalando que de acuerdo con la ley 610 de 2000, los implicados fiscales pueden pronunciarse respecto del auto de imputación, presentar pruebas y ejercer su derecho de defensa dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles, oportunidad procesal, que para el caso en concreto culminó el día 14 de junio de 2022, por consiguiente, no le asiste derecho al apoderado pretender mencionar en la radicación de su escrito “SOLICITUD DE NULIDAD” cuando lo que está radicando son los argumentos de defensa y solicitando pruebas, es decir, la petición no se encuentra ajustada a derecho, ni concordante a al artículo 36 de la ley 610 de 2000, pues tan solo le interesa pretender revivir términos y oportunidad procesal que ha fenecido hace más de 6 meses, por consiguiente, se rechazará de plano la solicitud de nulidad procesal por no alegarse causal alguna, ni tampoco argumentarse la presunta nulidad.

Al contrario sensu, corresponde a esta Dirección Operativa, requerir al apoderado de la compañía de seguros LIBERTY S.A. para que se abstenga de realizar maniobras dilatorias en el ejercicio de su derecho de defensa.

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

Adicional a lo anterior, obra en el expediente, renuncia de poder especial presentada por el apoderado GIOVANNI DIAZ RAMOS, a los poderes conferidos por JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA y CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN, adjuntando la comunicación a cada uno de sus poderdantes y el correspondiente paz y salvo de honorarios, encontrando ajustada a derecho dicha solicitud, se ordenará aceptar la renuncia a los poderes conferidos.

Por otro lado, la profesional PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.656.315 y portadora de tarjeta profesional N° 369.303 del Consejo Superior de la Judicatura, radica a través del correo electrónico ximenadiezuquene@gmail.com poder especial conferido por el implicado fiscal CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN y la señora JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA, adjuntando prueba del mensaje de datos que le remite cada uno de sus poderdantes a través del correo electrónico reyesestupinancarlosraul@gmail.com y conta.jessicagg@gmail.com en el que otorgan poder para actuar dentro de la presente investigación fiscal, encontrándose los mismos acordes a la ley 2213 de 2022, esta Dirección Operativa procederá a su reconocimiento.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NEGAR POR IMPROCEDENTE LA NULIDAD, interpuesta por el apoderado EDGAR ZARABANDA COLLAZOS como apoderado de confianza de LIBERTY SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO:- ACÉPTESE la renuncia a los poderes especiales conferidos por JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA y CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN al profesional GIOVANNI DIAZ RAMOS, por lo antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO:- RECONÓZCASELE personería a la profesional del derecho PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.656.315 y portadora de tarjeta profesional N° 369.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la defensa de los implicados fiscales CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN y la señora JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA, de conformidad con los mandatos conferidos y obrante en la presente investigación.

ARTICULO CUARTO:- Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 6 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO | Vigencia | 23/11/2021 |

- ✓ JESSICA MILENA GUERRERO GARCIA y/o apoderada de confianza PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE
- ✓ CARLOS SAUL REYES ESTUPIÑAN y/o apoderada de confianza PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE
- ✓ GIOVANNI DIAZ RAMOS
- ✓ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA apoderado de confianza GERMAN OSWALDO PERILLA VACCA
- ✓ LIBERTY SEGUROS S.A. apoderado de confianza EDGAR ZARABANDA COLLAZOS

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCÍA PORRAS ALARCÓN
Asesora

Proyectó: MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
Revisó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Aprobó: HENRY SANCHEZ MARTINEZ